

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 6 de Agosto de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 26 de Julio último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre reconocimientos del Resguardo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 13 del actual de Real orden lo siguiente. = A los Intendentes de las provincias del reino digo lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta promovida por el Intendente de Cadiz, y elevada á este Ministerio por la Inspección general de carabineros, con motivo de negarse los Alcaldes del Puerto de Santa María y Puerto Real, á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el Resguardo en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda, al dar á los Alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, y en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 16 de Setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligación de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse, ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar el aviso previo de que se trata en el artículo 118 anteriormente citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que lo tenga presente y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para el debido conocimiento é inteligencia de las autoridades locales. Segovia 4 de Agosto de 1846. = José Balsera.

El Director general de Instrucción pública en 3 del próximo pasado me dice lo siguiente: Los maestros de instrucción primaria examinados por el sistema que regia hasta la promulgación de la ley de 21 de Julio de 1838, están divididos en cuatro clases que se denominan 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>: de todas ellas varios han acudido recientemente al Ministerio de la Gobernacion, solicitando la expedición de títulos, y según lo acordado por S. M. en estos expedientes, resulta ya establecida la regla de que se concede título de maestro de instrucción elemental á los que estaban comprendidos en las clases primera y segunda, y se niega á los de tercera y cuarta, si bien por respeto á los derechos adquiridos, se previene que puedan ejercer la enseñanza en las escuelas de su clase, en virtud del certificado de examen que hasta ahora les ha servido de título. Con vista de estos acuerdos que se fundan en graves consideraciones de legalidad y conveniencia, la Dirección ha determinado dar conocimiento á V. S. de la regla explicada para que publicándose en el Boletín oficial, sirva de gobierno á los interesados.»

Lo que se inserta para su publicidad y para el debido conocimiento de aquellos á quienes interese. Segovia 3 de Agosto de 1846. = José Balsera.

En las primeras listas electorales del partido de Santa María de Nieva, fue inscrito D. Narciso Andres, vecino de Sangarcía, por ser uno de los mayores contribuyentes, mas como dicho sujeto hubiese manifestado por conducto del Alcalde constitucional del precitado pueblo, estar incluido tambien en las de la provincia de Madrid, en donde quiere hacer uso de su derecho, no pudiendo ningun elector estar incluido en las listas de mas de un distrito ó seccion, conforme al artículo 33 de la ley; he dispuesto su exclusion de las listas de dicho partido, haciéndolo notorio por medio de este Boletin oficial, segun la Real orden circular núm. 161 de 25 de Junio último por el término que esta señala, á fin de que este interesado oponga, si lo estimare, en vista de este acuerdo, las razones que tuviese por convenientes para sostener su derecho hasta el 5 de Setiembre próximo. Segovia 3 de Agosto de 1846.=*José Balsera.*

### INTENDENCIA.

Al disponer esta Intendencia que se administrasen en esta capital los derechos de puertas de la feria llamada de San Juan, celebrada en la misma, se fundó en lo mandado en el artículo 30 de la Real instruccion de 16 de Enero de 1835 y artículo 8.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo del año anterior. No faltó sin embargo quien se quejase de semejante disposicion, apoyado sin duda en la falta de conocimiento del espresado artículo 8.º y sin tomar en cuenta que tales derechos han sido únicamente estinguidos en aquellos pueblos en donde no estan establecidos los de puertas. Por eso dejaron de cobrarse en la feria de Turégano; por eso dejarán de cobrarse mientras no sufra alteracion el sistema actual económico, y por eso tambien no se cobran en los demas puntos en donde como en Turégano no han existido ni existen los derechos de puertas. Apesar de este íntimo convencimiento, la Intendencia que no desea mas que el acierto, creyó de su deber, en vista de las dudas suscitadas, dar cuenta de su disposicion á la Direccion general de Contribuciones Indirectas, para que ó la aprobase si la hallaba conforme ó recayese en otro caso la resolucion mas conveniente. Dicha Superioridad con fecha 27 del actual ha comunicado á esta propia Intendencia la orden del tenor siguiente:

«Hecha cargo esta Direccion de cuanto V. S. la ha manifestado en 25 de Junio anterior sobre las disposiciones que tomó para que se administrasen en esa Capital los derechos de puertas de la feria llamada de San Juan celebrada en la misma, ha acordado aprobarlas como conformes con lo mandado en el artículo 30 de la Real Instruccion del derecho de puertas de 16 de Enero

de 1835 y art. 8.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo del año anterior, siendo muy reparable la duda ocurrida á ese Administrador sobre el particular, al que hará V. S. conocer su equivocacion, la que no debió ocurrirle en vista de lo resuelto por esta Direccion en su orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado que V. S. le comunicó, espedita á motivo de la feria de Turégano.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta provincia. Segovia 31 de Julio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

La Intendencia de mi cargo reclamó de la Comision de dotacion de Culto y Clero de este obispado, el resto de las cantidades que segun las certificaciones presentadas en estas oficinas por diferentes Ayuntamientos de la provincia, habia correspondido satisfacer á los bienes devueltos al Clero secular en la misma, por la contribucion territorial del 2.º semestre de 1845 y 1.º del corriente año.

La respetable comision contestó á esta Intendencia en términos respetuosos y con la cortesia y circunspeccion que la distingue, reconociendo la justicia de semejante reclamacion, y exponiendo las consideraciones, que segun ella se oponian á la realizacion de un pago que no estaba en sus atribuciones ni en su posibilidad, mientras por la Junta superior á quien tenia consultado, no se la comunicasen las órdenes oportunas al efecto.

Estrechada la Intendencia por terminantes órdenes del Gobierno para hacer efectivos en un breve plazo todos los débitos de contribuciones vencidas hasta fin de Junio, cualquiera que fuese su clase y las personas ó corporaciones deudoras, no dejó de ponerla en gran apuro y conflicto la contestacion de la referida comision, y así se lo manifestó atentamente, añadiéndola que en medio de lo crítico de su situacion, esperaria por algunos dias y aun hasta fines de Julio último para dar lugar á que la Junta superior resolviese la consulta que se la tenia hecha; pero que trascurrido este plazo no podria prescindir la Intendencia de cumplir con las terminantes órdenes del Gobierno, adoptando en su virtud las medidas mas conducentes para conseguir la cobranza de los débitos.

La comision con una finura y discrecion dignas de elogio volvió á contestar á la Intendencia que no habiendo recaído aun resolucion, las circunstancias eran las mismas; y que por consiguiente no la era dado añadir cosa alguna á lo manifestado en anteriores comunicaciones, es decir, que no podia realizar el pago de las contribuciones, porque carecia de orden de la Junta superior que se lo previniese.

En lo expuesto se vé que la Intendencia ha guardado con la Comision de dotacion de Culto y Clero de este obispado las consideraciones á que la dan derecho la digna y respetable clase que representa, sin reparar en el compromiso que contraia, y la responsabilidad que podia exigirse-la por el Gobierno. Pero iguales consideraciones no puede tener ya la Intendencia por mas que quisiera; y cuando contra sus propios principios y sentimientos, se ha visto precisada á emplear tanto rigor con los pueblos para hacer efectivas las contribuciones, sin omitir ningun medio, derecho tiene ahora para que se la disculpe si las circunstancias la impulsan á la adopcion de una medida que á todo trance ha procurado evitar. En esta atencion prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que espresa la nota que á continuacion se inserta, que luego que reciban esta circular procedan á la retencion, embargo y depósito de las rentas correspondientes á los bienes devueltos al Clero secular, sujetos á la contribucion territorial, y en cantidad suficiente á cubrir la suma que en la misma nota se detalla, que es el descubier-to que tienen pendiente respectivo al segundo semestre de 1845 y primero del actual, dando cuenta á esta Intendencia, por medio de oficio ó testimonio de estar hecha la retencion, embargo y depósito para la ulterior disposicion mas conveniente. Segovia 3 de Agosto de 1846=*José Maria Romeu.*

Insértese.=*Balseira.*

*Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.*

Nota espresiva de los pueblos á quienes no se han abonado las cantidades que á continuacion se espresan en virtud de las relaciones que tienen presentadas en esta oficina, demostrativas de las cuotas con que han sido gravadas las fincas del Clero secular radicantes en sus términos respectivos por la contribucion de bienes inmuebles correspondiente al 2.º semestre del año de 1845 y 1.º del 46.

PUEBLOS.	Importes de las relaciones.	
Aguilafuente. . . . .	518	10
Aldea del Rey. . . . .	424	12
Aldeasoña. . . . .	798	24
Aldehuela de Sepúlveda. . . . .	3	24
Arahuetes. . . . .	132	
Balisa. . . . .	10	5
Barbolla. . . . .	524	24
Bercial. . . . .	54	4
Brieva. . . . .	109	25
Cabezuela. . . . .	134	4
Calabazas. . . . .	168	26

Cantimpalos. . . . .	29	12
Carrascal del Rio. . . . .	204	20
Castrillo de Sepúlveda. . . . .	251	26
Castroserracin. . . . .	338	14
Cerezo de arriba. . . . .	240	10
Cilleruelo de San Mamés. . . . .	263	31
Ciruelos de Coca. . . . .	335	30
Cobos de Fuentidueña. . . . .	103	24
Codorniz. . . . .	796	29
Condado de Castilnovo. . . . .	70	
Cubillo. . . . .	59	8
Cuellar. . . . .	8347	18
Duraton. . . . .	228	3
Escalona. . . . .	390	25
Escarabajosa de Cabezas. . . . .		5
Fresneda de Cuellar. . . . .	159	28
Fresnillo de la Fuente. . . . .	496	
Fuente el Olmo de Iscar. . . . .	188	29
Fuentemilanos. . . . .	164	16
Fuentepelayo. . . . .	762	21
Gomeznarro. . . . .	9	32
Gragera. . . . .	267	20
Laguna de Contreras. . . . .	168	30
La Losa. . . . .	496	22
Madriguera. . . . .	197	18
Madrona. . . . .	363	
Mansilla. . . . .	216	22
Martin Muñoz de Aillon. . . . .	61	
Mazagatos. . . . .	302	
Melque. . . . .	464	4
Moraleja de Coca. . . . .	101	
Mozoncillo. . . . .	877	21
Muñoveros. . . . .	124	28
Narros. . . . .	109	30
Olmo y Cobachuelas. . . . .	451	6
Ortigosa del Monte. . . . .	58	
Ortigosa de Pestaño. . . . .	347	4
Pajares de Pedraza. . . . .	64	5
Pascuales. . . . .	95	19
Pedraza. . . . .	188	24
Perorrubio y Tanarro. . . . .	279	9
Perosillo. . . . .	72	17
Pinilla Ambroz. . . . .	100	
Pradáles. . . . .	73	10
Prádena. . . . .	2	7
Puebla de Pedraza. . . . .	262	4
Revenge. . . . .	89	7
Rebollo. . . . .	470	4
Remondo. . . . .	273	24
Riahuelas. . . . .	173	17
Riaza. . . . .	171	
Sacramenia. . . . .	1028	12
Saldaña. . . . .	187	11
San Cristóbal de Cuellar. . . . .	304	15
Sangarcía. . . . .	216	26
San Martin y Mudrian. . . . .	501	
San Miguel de Bernuy. . . . .	786	3
San Miguel de Neguera. . . . .	113	24
San Pedro de Gaillos. . . . .	840	
Santa María de Riaza. . . . .	926	7
Santovenia. . . . .	127	29
Sequera de Fresno. . . . .	3	4
Sotos de Sepúlveda. . . . .	283	16
Tabladillo. . . . .	69	24
Tejares. . . . .	156	
Tizneros. . . . .	28	
Torreçilla del Pinar. . . . .	985	14
Valverde. . . . .	1221	15
Vallelado. . . . .	219	22

Valleruela de Pedraza . . . . .	150	18
Vegafria . . . . .	874	16
Ventosilla y Tejadilla . . . . .	178	10
Villar de Sobrepeña . . . . .	749	29
Villeguillo . . . . .	365	28
Yanguas . . . . .	696	31
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>34,657</b>	<b>21</b>

Segovia 5 de Agosto de 1846.=Francisco María Castelló.  
 Insértese.=Balsera.

*Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia*

Debiendo empezar el curso de la enseñanza de la escuela normal en 1.º de Setiembre inmediato, segun previene el Reglamento organico de 16 de Octubre de 1843 articulo 54 publicado en el Boletin oficial número 130 fecha 31 del propio mes y año; los interesados en recibir lecciones en la misma presentarán desde luego en Secretaría sus solicitudes dirigidas à esta Comision superior con los documentos justificativos de sus cualidades, como dispone el titulo 4.º articulo 23, 32 y 33, todo en conformidad à dicho Reglamento, y al objeto que se propongan en adquirir la instruccion de que trata; teniendo entendido que el plazo para presentarse concluire en 26 del actual en razon à que los tres dias que quedan del mes se destinan para ordenar la matricula con las formalidades establecidas.

De orden de la Comision se publica este su acuerdo para noticia de los interesados. Segovia 1.º de Agosto de 1846.=Romualdo Becerril, Secretario.  
 Insértese.=Balsera.

**ANUNCIOS.**

Quien quisiere tomar en arrendamiento la rastrojera y pastos de la cerca de S. Bartolomé, próxima al Real sitio de San Ildefonso, hasta Marzo del año próximo venidero, puede acudir à tratar con D. Valentin Gil Virseda, que vive en esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 10. Se advierte que la totalidad de dicha finca se ha reducido à pasto, y que en su centro hay escelentes cijas para toda clase de ganados.

Tambien está encargado de ajustar la obra de abrir un nuevo cauce para el rio Moros en el término de Allas, debiendo de ser de unas 300 varas próximamente de longitud, sobre doce de ancho y una de profundo. Se desea dejar concluida dicha obra en todo el mes de Setiembre à mas tardar; pudiendo por consiguiente pasar à verla y à tratar los que gusten interesarse en su egecion.  
 Insértese.=Balsera.

Con permiso del Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Segovia, se anuncia vacante el partido de cirujano titular de este pueblo de Ontoria, por defuncion del que le obtenia: su paga es por convenio con los vecinos; se señala para su provision el dia 15 del próximo Agosto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este ayuntamiento, francas de porte.  
 Insértese.=Balsera.

Una mula yeguada, buena, entrada, pero de buen servicio y segura de todo, se vende en la Escribanía del Ayuntamiento de Veganzones, y se dará à prueba y aun con respiro, à persona abonada que la necesite.  
 Insértese.=Balsera.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta ciudad à la calle de Reoyo núm. 17. Id. la tercera parte de la posada de la Fruta, existente en esta ciudad y plazuela del Patin; la persona que quiera acudir à tratar podrá verificarlo con D. Epifanio Lopez Carretero, procurador del número de esta ciudad.  
 Insértese.=Balsera.

Hallándose vacante el partido de cirujano de la villa de la Fuente de Santa Cruz, partido de Santa María de Nieva, ha dispuesto este Ayuntamiento y vecindario proveer la vacante con un Médico cirujano que reuna los requisitos necesarios, y para ello está concedida la competente licencia del Sr. Gefe político, advirtiendo que su provision tendrá lugar en el primer dia festivo despues de un mes que resulte la publicacion en el Boletin oficial, quien por premio de su asistimiento le serán cobradas y pagadas por el Ayuntamiento 230 fanegas de trigo bueno, hecha que sea su recoleccion, dando principio el asistimiento en el dia de San Miguel de Setiembre del año presente y finalizará en igual dia y mes del de 1847, y lo mismo en el siguiente, pues será recibida por dos años, será exento de toda contribucion que pudiera devengar su salario, à escepcion de la que corresponda en la industrial y comercial por su profesion pues esta será de su cuenta. Se le permite ademas toda apelacion en el círculo de legua y media, en cuyo radio se ocupan doce pueblos, siempre que en este no hubiere enfermo de peligro. Por cuyas concesiones ha de asistir por obligacion en sus dolencias de ambas profesiones à todo el vecindario y sus familias, con inclusion de los partos; será de su cuenta la barba à escepcion de los que gusten rasurarse en sus casas pues estos contribuirán con una fanega de cebada, contando con los que de esta clase son, pasarán de treinta.  
 Insértese.=Balsera.

**RECTIFICACION.**

En el número anterior, plana 2.ª, columna 2.ª, línea 53, donde dice: *la que debió ocurrirle*, entiéndase: *la que no debió ocurrirle*.